



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Órgano:

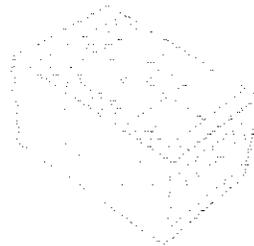
Comisión Temporal de Fiscalización.

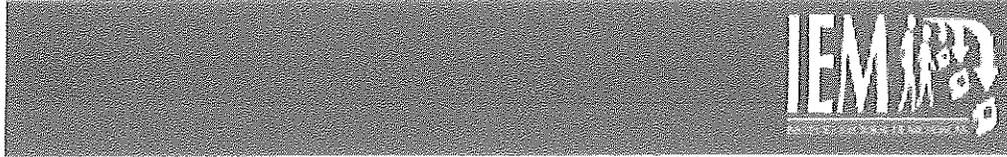
Documento:

Acuerdo de la Comisión Temporal de Fiscalización, por el cual se designa al Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente en atención a lo establecido en el artículo 35, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Fecha:

Sesión Ordinaria de la Comisión Temporal de Fiscalización del 17 de febrero de 2016.





ACUERDO IEM/CTF/01/2016

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, POR EL CUAL SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ANTECEDENTES

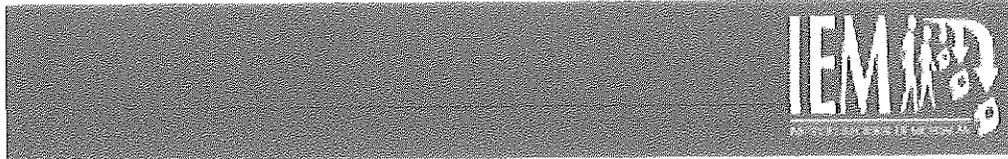
PRIMERO. Que el día 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-30/2014 por el que se integró la Comisión Temporal de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción X, y 35, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el punto de Acuerdo CUARTO, se aprobó la integración de la Comisión Temporal de Fiscalización, en los siguientes términos:

| | |
|--|---------------------------------------|
| 1. Consejero Electoral Presidente | Dra. Yurisha Andrade Morales |
| 2. Consejero Electoral | Mtro. Jaime Rivera Velázquez |
| 3. Consejero Electoral | Mtro. Humberto Urquiza Martínez |
| 4. Secretario Técnico | Titular de la Unidad de Fiscalización |

SEGUNDO. Que mediante Sesión Ordinaria de fecha 27 veintisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, se instaló formalmente la Comisión de Temporal de Fiscalización.

TERCERO. Que el pasado 18 dieciocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, concluyó el Proceso Electoral Ordinario; y, con fecha 12 doce de enero de 2016 dos mil dieciséis la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución dentro del Incidente de Incumplimiento de Sentencia SUP-REC-690/2015 y ACUMULADOS, mediante la cual se dieron por



concluidas aquellas impugnaciones que tuvieron relación con el Proceso Electoral Extraordinario.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. Que el órgano de dirección superior del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Comicial del Estado.

TERCERO. Que el artículo 34, fracciones III, IV, X y XXXII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo.

CUARTO. Que el artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece todo lo referente a la composición de las comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General del Instituto Electoral

Handwritten marks on the right margin: a large flourish, the letter 'A', a small mark, and the number '12'.



de Michoacán, señalando que tratándose de las comisiones temporales, se integrarán las que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como respecto de las comisiones permanentes, dicha normativa electoral señala que serán comisiones permanentes las de: Organización Electoral; Administración y Prerrogativas; Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la de Vinculación y Servicio Profesional Electoral. Señalando que además de las anteriores, se creará la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

QUINTO. Que con base en lo señalado por el Código Comicial de la Entidad, las comisiones, temporales o permanentes, se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, la presidencia de éstas será rotativa de forma anual entre sus integrantes. Se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales quienes tendrán voz y voto. También podrán participar, sólo con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos; y en el caso de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, participarán con derecho a voz, representantes de los pueblos o comunidades indígenas de la demarcación que elijan autoridades tradicionales bajo el régimen de usos y costumbres. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular del área administrativa que corresponda, mismo que sólo tendrá derecho a voz.

SEXTO. Que las atribuciones que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 35 a las Comisiones, son las de conocer y dar seguimiento a las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer las acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto. Además, con base en dicho artículo deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, de todos los asuntos que se les encomienden, dentro de los plazos establecidos por el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo o por el Consejo General. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, el Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así se determine conveniente.

~
A
P
R



SÉPTIMO. Que en virtud de que la presidencia de las Comisiones es rotativa en forma anual entre sus integrantes y toda vez que desde la designación de la misma, hasta el pasado 12 doce de enero del presente año nos encontrábamos en Proceso Electoral, se hizo necesario aplazar la designación establecida en el Código y el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán, con el objeto de generar certeza en las decisiones que para el Proceso Electoral debiera de tomar la Comisión; sin embargo, una vez concluido el mismo y transcurrido el periodo de la actual Presidencia aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-30/2014, de fecha 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, a efecto de dar cumplimiento a la parte *in fine* del segundo párrafo del artículo 35, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se estima necesario designar de común acuerdo al Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente de la Comisión Temporal de Fiscalización.

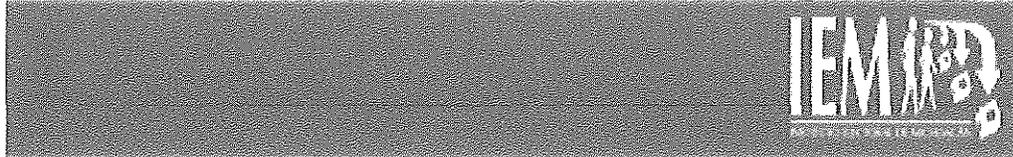
Con fundamento en los antecedentes y consideraciones señalados, así como lo previsto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34 fracciones I, III, IV, X y XXXVII, y 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al Consejero Mtro. Jaime Rivera Velázquez como Presidente de la Comisión Temporal de Fiscalización, conforme al criterio de rotación anual de la presidencia de dicha Comisión; misma que quedará integrada en los términos siguientes:

| | |
|--|---------------------------------------|
| 1. Consejero Electoral Presidente | Mtro. Jaime Rivera Velázquez |
| 2. Consejero Electoral | Mtro. Humberto Urquiza Martínez |
| 3. Consejero Electoral | Dra. Yurisha Andrade Morales |
| 4. Secretario Técnico | Titular de la Unidad de Fiscalización |

[Handwritten marks: a large checkmark, the letter 'A', and the initials 'R']



SEGUNDO. La citada designación de Presidente y la nueva integración de la Comisión, surtirán efectos a partir del día 1° primero de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

TERCERO. Se instruye al Secretario de la Comisión Temporal de Fiscalización, para que realice lo conducente a efecto de que haga del conocimiento el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de que lo informe a los miembros del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Especial de la Comisión Temporal de Fiscalización, celebrada el día 17 diecisiete de febrero de 2016 dos mil dieciséis, aprobado por votación unánime de los Consejeros Electorales Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Mtro. Humberto Urquiza Martínez.



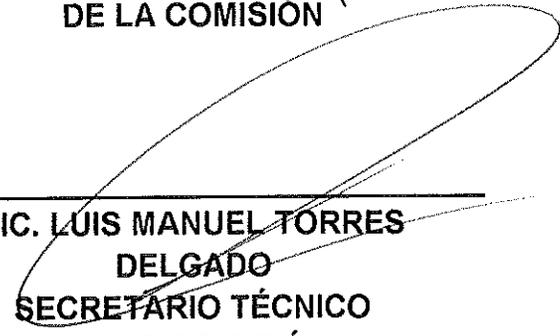
DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN



MTRO. HUMBERTO URQUIZA
MARTÍNEZ
INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN



MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ
INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN



LIC. LUIS MANUEL TORRES
DELGADO
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN